

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VIANI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VIANI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de VIANI para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: CLL 4 No 5-60 CENTRO	
<b>MESA:0</b>			
1,026,303,407	YEIMI LORENA NAVAS COLORADO Remanente	1,010,244,453	SAMANTHA SANCHEZ MAHECHA Remanente
21,095,000	MARTHA LILIANA PEREZ GALINDO Remanente	51,932,803	CRISTINA MORENO AROS Remanente
<b>MESA:1</b>			
79,728,277	JUAN CARLOS GOMEZ LANCHEROS Presidente	1,076,221,017	PAULA ANGELICA RUIZ RIVERA Vicepresid.
52,834,859	DORIS LILIANA CASTILLO RAMIREZ Vocal	51,895,116	MARIA DEL PILAR CUBILLOS JEREZ Vocal
3,238,949	EDWARD RICARDO SALAZAR TELLEZ Vocal	3,239,050	JAIRO PARGA SANCHEZ Vocal
<b>MESA:2</b>			
21,094,844	ILVA YALILE CASTIBLANCO GUILLEN Presidente	21,094,895	YAZMIN ADRIANA BELTRAN HERNANDEZ Vicepresid.
51,777,097	MARTHA PATRICIA CUBILLOS JEREZ Vocal	1,003,842,929	MAIRETH JULIETH LEON GONZALEZ Vocal
1,076,220,849	MYRIAM ALEJANDRA MOYA MACANA Vocal	21,095,177	DAYAN ANDREA PULIDO LOPEZ Vocal
<b>MESA:3</b>			
21,094,762	LUZ MYRIAN MUÑOZ SIERRA Presidente	52,324,054	CLAUDIA PATRICIA DUQUE GIRALDO Vicepresid.
53,028,704	ISBETH CRISTINA CASTILLO SANTANA Vocal	3,082,277	NESTOR ALEJANDRO PINZON TRIANA Vocal
79,759,870	HERNAN LEANDRO PIÑEROS BARRETO Vocal	1,076,220,912	ANGIE VANNESA AVILA PARADA Vocal
<b>MESA:4</b>			
20,904,426	BLANCA OLIVA CRUZ LANCHEROS Presidente	51,948,756	NANCY BAUTISTA BOTERO Vicepresid.
52,736,670	MARCELA JOHANNA VEGA BELLO Vocal	79,322,821	WILLIAM WALTEROS SAENZ Vocal
1,070,945,206	KELLY ANDREA VANEGAS ACEVEDO Vocal	11,409,480	OMAR HUMBERTO LADINO PABON Vocal
<b>MESA:5</b>			
52,459,038	OLIVIA HUERTAS OCHOA Presidente	80,152,119	OSCAR FERNANDO RIOS RAMOS Vicepresid.
1,022,386,636	DIEGO ALEJANDRO GARZON PASTRANA Vocal	1,076,220,804	MYLENA PEREZ PEÑUELA Vocal
1,030,630,903	ELIANA CAROLINA SANCHEZ TORRES Vocal	21,095,060	LIDA YAZMIN BARON BUITRAGO Vocal
<b>MESA:6</b>			
79,860,359	OSCAR FABIAN CORTES MANRIQUE Presidente	1,026,280,927	MAYRA ALEJANDRA PULIDO MORENO Vicepresid.

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VIANI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

1,030,560,002	LILIANA BUITRAGO PAEZ Vocal	1,076,221,199	SANDY LORENA CASTAÑEDA RUIZ Vocal
1,003,843,076	ESTIVEN DANIEL HERNANDEZ BARACALDO Vocal	80,654,603	JORGE ELIECER PULIDO LOPEZ Vocal
<b>MESA:7</b>			
1,012,353,064	CATERINE BELTRAN GONZALEZ Presidente	79,159,118	HERICK ALVARO BERNAL ZARATE Vicepresid.
12,195,274	JOSE ALEXANDER CASTRO MARTINEZ Vocal	11,440,661	CARLOS ALBERTO BERNAL TORRES Vocal
1,018,405,158	YENIFER DAYANI GUZMAN VALDIRI Vocal	1,003,843,014	YENNY CAMILA CORTES RODRIGUEZ Vocal
<b>MESA:8</b>			
80,401,787	VICTOR ENRIQUE VARGAS IBAGON Presidente	1,069,434,614	CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ ZAMORA Vicepresid.
1,076,220,740	ANGELA YANETH RODRIGUEZ MORA Vocal	12,199,703	MARCO ANTONIO MODESTO ALVAREZ Vocal
52,514,639	LUISA FERNANDA RAMIREZ JIMENEZ Vocal	1,005,025,803	JORGE LEONARDO BELLO RODRIGUEZ Vocal
<b>MESA:9</b>			
66,828,325	YAZMIN ADRIANA FORERO OVIEDO Presidente	1,076,220,250	HENRY GIOVANNI HERRERA RODRIGUEZ Vicepresid.
1,076,220,928	ANGGY YANNERY GARCIA AVILA Vocal	55,302,144	YEIMMY VIVIANA MARTINEZ SANABRIA Vocal
3,239,013	HAROL BONILLA AGUILLON Vocal	1,076,220,499	ANA MILENA ZAMBRANO SALINAS Vocal
<b>MESA:10</b>			
74,423,663	CARLOS FERNANDO SEPULVEDA NIÑO Presidente	21,094,753	CENAI DA ESCOBAR ALVAREZ Vicepresid.
1,076,220,188	YURI MARCELA BORRAY COLORADO Vocal	1,076,220,949	CRISTHIAN EDUARDO RIOS GONZALEZ Vocal
21,094,678	RUBRIA EDITH MORA CARO Vocal	80,146,392	ALEXANDER GUTIERREZ PARRA Vocal
<b>MESA:11</b>			
13,511,051	ANGEL ADRIAN DUARTE POVEDA Presidente	52,319,828	VIVIANA CONSTANZA BAEZ MONTENEGRO Vicepresid.
1,070,942,188	YISELA ANDREA RAMIREZ OROZCO Vocal	1,076,220,743	ANNY LILLEY TORRES MARTINEZ Vocal
79,789,145	RONALD ANDRES SUAREZ SALAZAR Vocal	52,335,304	MARITZA ALEXANDRA LEIVA RIAÑO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE VIANI PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo:** En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

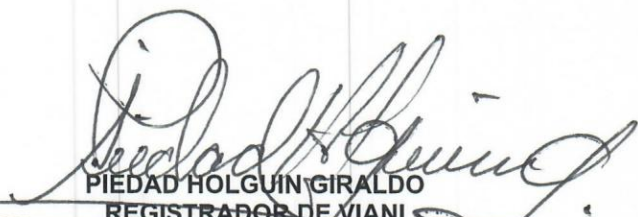
**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de VIANI con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**PIEDAD HOLGUÍN GIRALDO**  
**REGISTRADOR DE VIANI**  
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL